

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 18 de 2021. A Despacho del señor Juez.
Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-202100041-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A. Nit. 805025964-3

Demandado: Mario Darly Rios C.C. 16.245.936

Auto No. 267

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Credivalores-Crediservicios S.A., identificado con Nit. No. 805.025.964-3 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Mario Darly Ríos, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.245.936; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Mario Darly Ríos, a favor de Credivalores-Crediservicios S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dieciséis millones doscientos setenta y dos mil novecientos veintitrés Pesos M/cte. (\$16.272.923.00), correspondiente al total adeudado contenido en el pagaré No. 10100000040840.

1.2.- Por la suma de cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos veintisiete pesos M/cte. (\$4.543.627.00), intereses moratorios generados desde la fecha de suscripción del pagare a la fecha de presentación de esta demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 10 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 📄 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

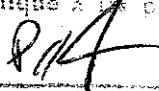
3.- Reconocer personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.251.495 y portador de Tarjeta Profesional No. 178.921 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,



4.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali _____ de 21 MAR 2021
En estado No. 026 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior


Secretaría

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle